



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA incoada por EDILBERTO RODRIGUEZ JIMÉNEZ contra ESTHER BARRIOS MONTERO Y OTROS, informándole que la apoderada demandante solicita el impulso del proceso. Sírvasse Proveer.

Soledad, noviembre 26 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2021-00258-00

DEMANDANTE: EDILBERTO RODRIGUEZ JIMÉNEZ

DEMANDADO: ESTHER BARRIOS MONTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

### **OBJETO DE DECISIÓN**

Revisado el expediente, se observa que este Juzgado a través auto de fecha 29 de junio de 2021, admitió la demanda, ordenando notificar a la demandada ESTHER BARRIOS MONTERO y PERSONAS INDETERMINADAS; en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

En el interior del proceso digital, se observa que la parte demandada ESTHER BARRIOS MONTERO, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, dentro del cual formuló Excepciones de Mérito y presentó demanda de Reconvención de Reivindicación.

De tal suerte, se mantendrá incólume la demanda de Reconvención en Reivindicación y las Excepciones de Mérito, hasta tanto esté conformada la Litis.

La Secretaría en obediencia a lo ordenado por el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el registro nacional de personas emplazadas a las PERSONAS INDETERMINADAS; procedimiento errado, toda vez que a la actuación no ha sido allegado las fotografías de la valla publicitaria y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-56419; conforme fue ordenado en el numeral quinto y séptimo del auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas, se dispondrá requerir a la parte demandante realice las gestiones de Inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-56419 y el aporte de las fotos de la instalación de valla publicitaria, advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

Finalmente, se dispondrá reconocer personería al doctor IVÁN TOUS CAMPIS, para actuar en representación de la señora ESTHER BARRIOS MONTERO, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder, teniendo en cuenta que la demandada le revocó el poder al doctor JAVIER ANTONIO ANGARITA CASTRILLO, quien dispone de un término de treinta (30) días, para solicitar se le regulen sus honorarios, conforme lo estipula el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante realice las gestiones de Inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-56419 y el aporte de las fotos de la instalación de valla publicitaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

**TERCERO:** Mantener incólume la demanda de Reconvención en Reivindicación y las Excepciones de Mérito, hasta tanto esté conformada la Litis.

**CUARTO:** Aceptar la revocatoria del poder que le fue otorgado al doctor JAVIER ANTONIO ANGARITA CASTRILLO; la demandada en este proceso.

**QUINTO:** RECONOCER personería al doctor IVÁN TOUS CAMPIS, para actuar en representación de la señora ESTHER BARRIOS MONTERO, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

*J1ccs/2*

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c96951972d445f48718d2ec3535dc0f52e24b2d5514cb5496c910cb6e055432**

Documento generado en 27/11/2021 04:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>